

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

**Roldanillo Valle, mayo 27 de dos mil veintiuno
(2021).**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ
RADICACION: 76-622-31-03-001-2021-00053-00

ASUNTO

Se decide a cerca de la posibilidad de librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

A la demanda para Proceso Ejecutivo Hipotecario y Persecución personal, a que alude el asunto, fue acompañado título valor que presta mérito ejecutivo, Pagaré No. 709681 que contiene concretamente las obligaciones números 07101014800040937 y 00032060408323778 por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$136.762.498,00) suscrito por el obligado el 14 de diciembre de 2017 para ser cancelado el 30 de abril de 2021.

Para garantizar la obligación constituyó hipoteca abierta de segundo grado sin límite de cuantía a favor de Banco Davivienda, mediante escritura pública No. 256 del 01 de diciembre de 2017 en la Notaría Única del Dovia Valle, sobre el bien rural ubicado en la Vereda el Castillo, Corregimiento de Cajamarca denominada La Estrella con M.I. No. 380-18752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

En el referido título constan obligaciones claras, expresas y exigibles que provienen del deudor y contraídas a favor del acreedor.

El libelo reúne los requisitos legales señalados en los arts. 82 y 90 del C.G.P, por lo tanto, se encuentra procedente librar mandamiento de pago, en la forma solicitada y conforme a sus Artículo 422 y ss.

Respecto a la petición de medidas cautelares de bienes de propiedad del demandado (cuentas bancarias) se accederá a la misma fijando el límite permitido de embargo.

Se reconocerá personería a la abogada doctora Gloria Inés Mejía Henao, en los términos al poder conferido por el ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.-NIT. 860-034-313-7** en contra del señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. POR el Pagare No. 709681** contenida en las obligaciones número 07101014800040937 y 00032060408323778 por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$136.762.498.000,oo), por concepto de capital.
- 1.2. POR** la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.655.810, oo), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 1º de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este este auto al EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ, en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020, debiendo enviar copia de ello al juzgado, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene, términos que corren de manera simultánea. -Artículos 431 y 442 del C.G.P.-.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ identificado con la C.C. No. 6.460.619, con matrícula inmobiliaria No. 380-18752 ficha catastral 76863000200000010002000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, por secretaría del despacho oficiar como corresponde.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, CDTs o cuentas de ahorros posee el demandado **EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ**, en las diferentes entidades bancarias y financieras relacionadas por la apoderada del Ejecutante BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Cartago Valle. Para tal efecto OFÍCIESE al respectivo Gerentes advirtiéndole a la entidad transcribiendo el numeral 10º del artículo 593 del CGP, indicándole que deben constituir certificados de depósito del dinero embargado a órdenes de este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal de Roldanillo Valle, a la cuenta número 766222031001. El embargo y retención de los dineros ordenados se limita a la suma máxima de \$239.000.000.,oo

QUINTO.- RECONOCER a la Dra. GLORIA INES MEJIA HENAO identificada con la C.C. 31.396.-239 y T.P. No. 27985 del C.S. de la J., como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

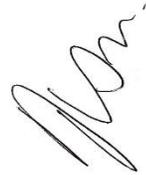


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 025

Hoy, mayo 28 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria